

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//15.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1733 / 1734

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1733
Don Mano y Joseph

1733

1733

Valencia del ventoso Año 1733

Libro de Cruz y Muestras de los
Valencia del ventoso para este año
de Junio del mes de Mayo. En la villa de
el proximo vendese a 1733

Muestras
Lana, seda, y otros
Inada - Exo
de Santana
y otros
Manila y otros
de Manila - Exo
de Cacao al Cu que

01
12500
65

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Dear" and "Yours" are faintly visible.]

$$\begin{array}{r}
 95 \\
 38 \\
 \hline
 260 \\
 285 \\
 \hline
 361
 \end{array}$$

$$\begin{array}{r}
 210 \\
 33 \\
 \hline
 630 \\
 630 \\
 \hline
 1260 \\
 361 \\
 \hline
 1054
 \end{array}$$

El Sr Marques de Torreblanca

Muy sr mo y mi amigo Dn Juan Capanozerida de Dm, con el
 guiso de su Facion y con su Sincera Voluntad y Verdadera

220
220

440
220

660

510
220

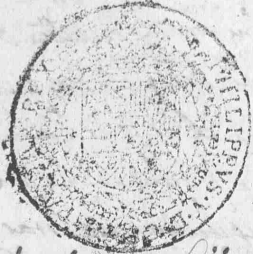
290
220

510

Old ...

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a note.

Handwritten text visible on the adjacent page to the right.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

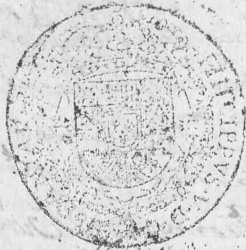
elección de síndicos para el día 29 de Junio de 1733 hasta el día 29 de Junio de 1734 de este mes de Septiembre de 1734 — de Bulla de este mes y veintita y tres años.

los señores Don Diego fern. Salguero y Domingo Samana escribar de
caldas de amarión. por un Mag. Vando esta do. en ella Alonso Masheo
Garzon Arcolet fern. escribar y suual hered. Duxan y Juan Me
dina Revizores dho. Alonso Masheo Garzon y Arcolet fern. escribar
por el estado noble en depositos Joseph Dominguez Delgado Algu
zil May. y Pedro Samana escribar May. de Ponce y por el
estado Real y de los Capitulares con los y por el ayuntamiento de esta
dha. ciudad estando juntos en sus Casas capitulares como lo ande de los
nombres atoque de Campaña ruidada de fecho de haver de im secula
cion de Alcaldes Revizores y por non tramientos de Alguazil Ma
yor y May. de Ponce de esta dha. para que cumplan sus empleos
por el Oñano de dectar principio de dectada de la fha. hasta el
veintiuebe de Junio dia de san Pedro Apotol del dho. mes
de Oñidero de este mes y veintita y tres años Cua de este
seculazion sea su periodo hasta aora por no haver seguido execu
cion por la imposibilidad de los Oñideros la cobranza y pago de el
tercio de sal de el dha. año de este mes y veintita y tres años que cumpla el proceso
de este mes de Junio y que sea dho. haaxido el animo de
no pararse por tardar en manera alguna el dho. mes y veintita y tres años que si
en que sea deno y manda se hagan dhas. elecciones dho. dia de san
Pedro de cada año y paragrafo en esta dha. de im seculazion y elec
cion de síndicos con vocacion de otras dhas. Casas de ayunta. m. a el 30 de
Junio de 1734 por Joseph Cayrana Curapio fis. y beneficiado de la yglesia
de San Juan de esta dha. y en que sea de Joseph fern. Salguero

Rodríguez y Pedro de el Carro. Verinos de esta manera
verinos que fueron llamados para que lo fueren presentes para
dha de inculacion como se pre bene para las Capitan
tanes de la orden de Santiago y haviendo e haviendo e la
chis de xer llaves que esta en la sala capitular de las
Canales de a d'umant con una que entree dho ser cura sea
bris para in electo de este Cañales de la casa donde estan en
uado los Cantanos de Alcañales y los otros y haviendo
sacado de ella uno con un titulo que dice Alcañales
con una llave que es un dho ser Alcañales Domingo Landa
na signar se abris dho Cantanos y por un dho de in
hecho llamado Pedro hijo de dho Pedro de el Carro entro
lombano en dho Cantanos de dentro de el saco de piloris de
madera rapada con una llave de el uno de dha que abris
de la dize asi. Dn Juan de Honora de fango para dho
por el estado noble con in dho de dho de Valencia de el
de dentro y de dentro uno de mil seiscientos y veinte y
seis de Quemes y de dho de dho de dho de dho de dho
sora es muerto y pasado de esta parte. Oida dha redula de
en la casa de dha de dha de dha y que uno de los arados
de dha para muerto sacando y haviendo e merced
mano por dho de in en el dho de dho Cantanos de dentro de el
saco de piloris de madera rapada con una llave de dentro de el
una redula que abris y de la dize asi. Dn Juan de Honora
por Alcañales de en dho de in estado noble arado con dho de dho de
Valencia de el de dentro y de dentro uno de mil seiscientos y
veinte y seis de Quemes y de dho de dho de dho de dho de dho
daron se de la posesion dando la fianza que es de la letra
particular de la orden de Santiago = Va de la referida casa
haviendo se vuelto a ella dho Cantanos de dentro y de dentro
con una llave de dha de dha de dha a el ser Alcañales Domingo Landa
na signar se saco otro con un titulo que dice Alcañales

thar
para
apin
lar
tar
sea
nachi
endo
oble
lura
i una
entro
is de
bienta
a de
de
be
chon
centa
atado
rosola
de
de
nion
toto
uo
man
la leica
la anca
xradon
o lanta
de llano

Don Onalhue que exiuis aho ror de dñ Diego fern alquersea
bilo y dentro de el onalmano aho roro Vasco Onpilorio semade
ra rapado conera y dentro de el Onaredula que abienta de
dise an = de Gallardo para para de de el estado llano conde
unibe boro. Valencia de el dñorio y pegi onpre pñ mens de mñ
reventos. Conite y quebe = de Guemes = de Ona gornu mñ
y que no siene impedim. mandaron se le de la gornu danda la fianza
que prebiene la lei Capitalar de la orden de Santiago y reboli
nexas aho Cantaro y uillave secentos aho ror de dñ Diego
fern alquersea y de ella seaco otro Cantaro de Madera con On
Costalo que dice los idores nobles y on Onalhue que exiuis aho
de ror de dñ ror naal heriz de man se abio de el ror de Onpilorio
de maderera rapado conera y dentro de el unaredula que ab
exay leida dice an = de Amado de signar para los idos ende
pñ de conreventos de Ona Valencia y pegi onpre Ona de mñ
reventos. Conite y quebe = de Guemes = de Ona gornu mñ
y que no siene impedim. mandaron se le de la gornu danda la fian
za que prebiene la lei Capitalar de la orden de Santiago = y de
dho Cantaro por dho roro secento lamano y roro onpilorio de
Madera rapado conera y dentro de el Onaredula que ab
onta de la dice an = de Santana spinar el May para los
ende pñ de conreventos de Valencia y pegi onpre Ona de
mñ de reventos. Conite y quebe = de Guemes = de Ona gornu
mñ de reventos y que no siene impedim. mandaron se le de la gornu
danda la fianza que prebiene la lei Capitalar de la orden
de Santiago y en esta forma se roro aho Cantaro y rebol
uis a la le fenda area de la qual se roro otro con Onalhue que
dice los idores llano y con Ona llave que exiuis aho ror de dñ
Nunes Canon se abio y por dho roro secento lamano en el y roro
Onpilorio de Madera rapado conera y de el Onaredula que a
bienta y leida dice an = Alonso Gallardo para para los idos
llano conreventos Valencia y pegi onpre Ona de mñ reventos



veinte maravedis.

**DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Venise y quise = Lic. Quemer = *Quise por un modo y que non
me enajenar. mandaron se le de la posesion dando la fianza
que p[ro]viene tal e[st]a Capitulacion de la orden de Santiago = de
el d[omi]no fernando Cantarero se alcazo por d[omi]no otro p[ro]prietario de
Madera sagada con cera y de dentro de el unareda la que
abierta queda d[omi]no = Jul fernand e[st]imar para los d[omi]nos
llano con die y nueve de mayo de Balencia y en nombre
Uno de mil setecientos y tres = Venise y quise = Lic. Quemer =
y Ortao por un modo y que non me enajenar. mandaron se le
de la posesion dando la fianza que p[ro]viene tal e[st]a Capitulacion
de la orden de Santiago y vieron d[omi]no Cantarero y millanes
reboluis a entregar a d[omi]no por Rex or Alonso Mathes Ganson
y se le duxo ala referida arca y se la reseruo con su llave
haviendo que no se reduca en bilaba en ella y se le boluis
a entregar a d[omi]no por cura con boluis concluido d[omi]no de serse
a la non y se p[ro]cedio a nombrar al qual el May[or] que es
se año que viene a celebrarse noble y hauiendose celebrado
aboto y d[omi]no por D[omi]no Diego fernand salguero dio reboto a D[omi]no fernand
fernand salguero d[omi]no por D[omi]no fernand santana e[st]imar dio reboto
a D[omi]no fernand sirgado de haiala d[omi]no por D[omi]no fernand Alonso Mathes
Ganson dio reboto a fernand Garcia Guerra d[omi]no por D[omi]no fernand
tal fernand e[st]imar dio reboto a D[omi]no fernand Lorenzo sirgado d[omi]no por
D[omi]no fernand fernand Duran dio reboto a D[omi]no fernand Lorenzo
sirgado d[omi]no por D[omi]no fernand Medina dio reboto a d[omi]no fernand Lorenzo
sirgado d[omi]no por Alonso el May[or] dio reboto a d[omi]no fernand
fernand salguero y d[omi]no por Pedro santana e[st]imar dio reboto*



DELDO CUARTO, VEINTE
MAR Y EDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

adho Dn Lorenzo Inzua y por el Mayr numero de bora
 los da los adho Dn Lorenzo Inzua queda el dho real dho
 ultima y por el dho estado no le y mandaron sus Indes, se le
 la posesion dando la fianza que que viene talen Capitulo de
 la orden de Santiago y en esta conformidad se procedio a
 reanon branti de Mayr de Loreto que tan brente ca este año
 del estado no le y hauiendo de surido abora por Mayr numero
 queda el dho por el Mayr de Loreto por dho estado no le Dn
 Pedro Carras Cal. cal. q. de Prado y mandaron se le de la po
 sion dando la fianza que que viene talen Capitulo de la
 orden de Santiago y en esta conformidad seon dho dho de m
 regularon la eleccion deo finos y se procedio al nombrar
 Dn de Alcalde de la Santa hermandad y se le de pabros
 y otros Dn de Capitalace de conformidad nombraron por
 Dn de la Santa hermandad por el estado no le de go rto
 a Dn Luis de Alvarado y alazar y por el estado. Tal reanon
 los formaron numero de Jora a Pedro Samana Spn
 ar y mandaron se le de la posesion = Dn de Dios por
 unador Dn de Cerro de un comun senor bro por ma
 y por numero de bora a Alonso Mashea Inzua y por
 le da bora de el goer que para lo Dn de Cerro se le que
 ere tener en una = y de por un de el goer Dn de Cerro
 senor bro de conformidad de dho a Gregorio Laxia Inz
 ron por de por un de regencia de Samana senor bro a fax de
 Gonz' Berdero por pro. Caxadores de penta senor bro de

senor
 y fama
 go = Me
 is de
 ilaque
 x dho
 mbre
 rener
 non sele
 gualar
 May de for
 re por del
 dho dho de la
 Gerson
 u llau
 de bolu
 viene
 no que
 eduzido
 Dn de p
 uboro
 omario
 idor de
 otros por
 re non
 Lorenzo
 in Joseph
 in bora



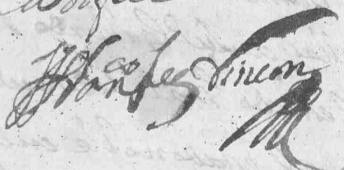
Real Audiencia de Manila

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TERS.**

Estado noble de este punto de ella estado on las Casas Conuicacion
de esta dha. con los de ella a su Santana y gmar electo
Vex. por el estado noble de este punto a su fey y gmar electo le
por el estado noble a su Lorenzo magado de Mañala electo
Alguacil Mayor por el estado noble ya a Pedro Carras
cal electo Mayor de fonses por dho estado noble a fey
to de dar la lagorion de dho empleo y fey y estando en
dho Casas de dha dha. por los referidos y hauiendo la
remido de cada uno el su am. que a los sumbran de
dho lo referido Cumplis con su deber y cumplir con las
obligaciones de dho oficio le da lagorion de ello adha
su Santana de lex por dho estado noble de este punto a dho
su fey y gmar de Vex de este punto por dho estado
noble a su Lorenzo magado de Mañala electo Mayor
de noble dando la este su baraxa de su rira en la mano
ya dho Pedro Carras cal de tal Mayor de fonses
prometado noble y en dha deponen y se sentaron en los
cañon y a dho que estan en la sala Capitulat de dha
sa de dha dha. reparearon por ella y si uenieron a dha
de dha que tomaron de lo de fey y gmar y fey
zior qui era y gan ficiante in contradiccion de fey y gmar
guma real actual con el belquan ya todo fueron
presentes Don Esteban fernando Dominguez de
la su honra Corderos y proprio Cal. Corderos

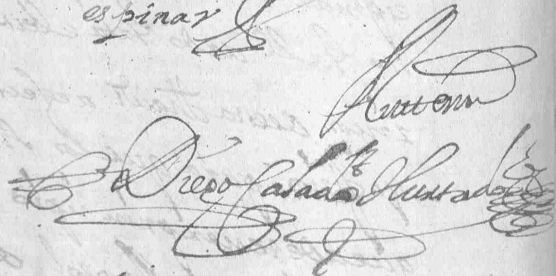
xant. que en esta Carta sea Comendado y echado a los
 cada uno a dia y una para en forma de esta y
 ido Cumpla. Consta de ser heredado a darles y
 posesion de los referidos empleos y oficios a cada uno
 como la referida y general de ella adha por el Gallardo
 Juan de Carrago Onabara de juratoria en la man
 como posesion de ella lo cesaron por el estado de
 dho Sr. Juan de Carrago la como de los por el estado
 been depositos y dho Sr. Alonso Gallardo para de
 el estado de la y general de ella se sentaron en
 no yamientos que cesan en la plaza capitular
 dhas Casas de Ayuntamiento yamiento que a cada uno
 se pertenere invencion omo actos de posesion que
 manon de los referidos empleos y oficios que en
 parificam. in contra diron de posesion alguna
 actual de qual yato de fueron para por el rigor
 Alonso Juan de Carrago y Pedro de el Banco
 zmo. de esta dha y firm. en sumades de que es el dho

Dirige =



En calidad de
 Jurado
 Juan de
 Carrago

Alonso
 Carrago



En este dia de...

1500
en Carta de Remon de...
endo acreditado...
pena...
ben...
de...
dang...
dhan...
lo...
mide...
Vare...
na...
Intermino...
Carga...
y que...
a...
de...
dint...
Intermino...
a...
que...
de...
da...
ha...
y...
no...
que...

8
Don del conde de Castella y la parte de Coimbra
y de ella y lo firmara y firm. humilde como
authenticar

Don Juan de
Santana

Don Pedro llamado
de Espinosa

Don Juan de
Santana Alonso Gallardo

Don Juan de
Santana Don Lorenzo

Don Lorenzo
Surgado

Don Pedro de
Santana

En la ciudad de Salamanca el día de quince
de mayo de mil e seiscientos e noventa e tres
Yo el conde de Castella y la parte de Coimbra
y de ella y lo firmara y firm. humilde como
authenticar

Don Pedro de
Santana

En la ciudad de Salamanca el día de quince
de mayo de mil e seiscientos e noventa e tres
Yo el conde de Castella y la parte de Coimbra
y de ella y lo firmara y firm. humilde como
authenticar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Estando Junta Conclavolem nra de sombra de
peron que quanto Dr Luis de Alvarado Malazarelec
Alcalde de la Santa Hermandad qd es razonable de
estaud. a nuestro y parado de esta pte. Vida y venerario
nonbrarotto querrina dho enples lo fino hasta el dia de
sor San Pedro Ven seynuebe de Junio de el año pro vmo
Remideno semil reventon y treinta y quatro y con curri
endo las Calidades necesarias para obrenex y servir dho
fino en Dr Jul Carrascal casquese dechado el me
nor edad hispolesirimo de Dr Jul Carrascal casquese
dechado y de Dn Maria de Lena mthuger lo nonbraron
mde todo unton de conformidad qd es el Alcalde de la
Santa hermandad qd es razonable qd es el notorio de
sangre y mandaron se le de la posesion para que sinua
dho o fino qd es el prentado tiempo y asi lo acordaron qd
vieron mandaron y fin nra sumadey

Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado
Don Juan de Alvarado

Concepcion

Diez y seis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

esta providencia para que no aleguen ignorancia y se le dio
auto Capitulon de lo acordado mandaron firmar

Don Juan de Sison

Don Alvaro

Don Juan de
Espinoza

Don Juan de

Don Seman
Espinoza
Jusentana

Don Luen
Sugado

Don Alonso Gallardo
Don Pedro Caraballo

Don Juan

Don Juan de Sison

En la villa de Valencia del reino de Valencia a diez y seis dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y tres años. Los señores Justicia de
No. 40 de ella que asy firmaron siendo Juntos Canales
Don Alvaro dixeron que por quanto a causa de la esterilidad
del tiempo falta el llobay se hallan las abejas cesar
en las san coaulas apastor que emansa alguna se
pueden mantener los ganados vacuno y de la labor de
Vos de ella legare asy que por aver estado apastoradas
por en esta villa de compania del Noim. de San
Alcuna de ella qualo a dize de se presano
anido presano cumplim. de la Real Audiencia de Valencia

12
El portador de esta carta es el acordado por el
comandante de finca =

Don Juan de
Pantoja

Señalado
Jurado

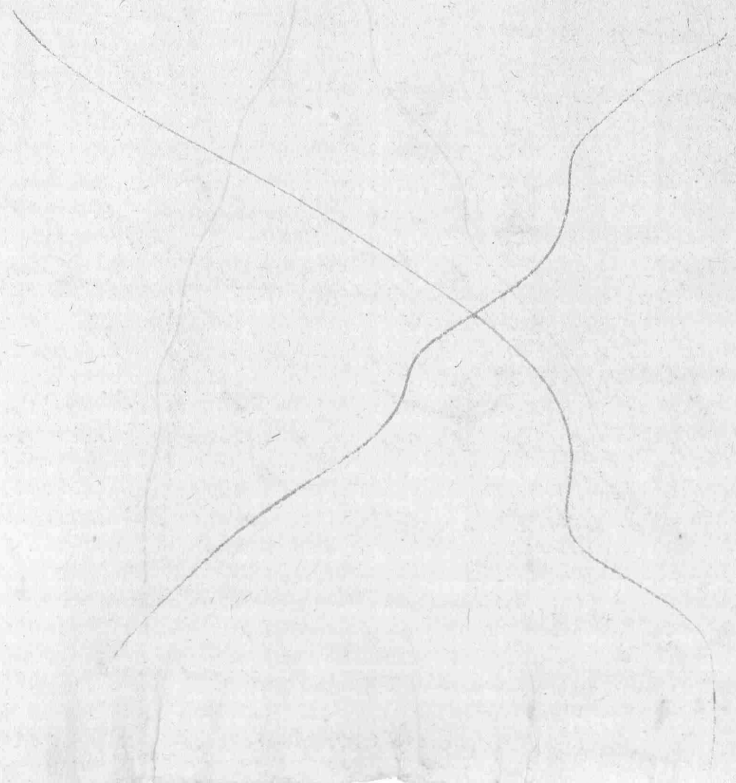
Don Hernando
es pinam

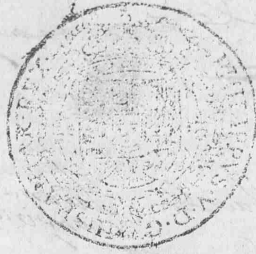
Don Luen Co.
Pisantana

Donso gallardo
gata

Señalado
Jurado

Donso gallardo
gata





Estado español.

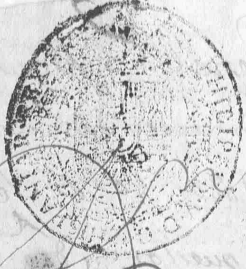
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely the address or recipient information.]

[Faint, illegible handwritten text on the adjacent page.]



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo Alonso de Ortega Portas de Leon y Toledo
Cau. del orden de Santa Marquina de Arca de Mira el Rio Tovar
nador y Supp. de todas Ventas de dha Ciu. y Partido y these
señal

Por quanto en dia de la fha por ante el puente cu.
y terreros D. Pedro Portas Digo D. Juan Fernandez
Union. Ver y de ordin. de la villa de Valencia del Ven.
oro En nombre y En virtud de poder de dho Consejo just.
ria y Ver y a otorgado Engraxa de Encauzam. por la
qual a otorgado a dho Consejo sus propios y Ventas y
dhas Ventas a pagar a dha villa que Dios guarde y en
su Real nombre a D. Pascual Martinez, Recaudador
real de Rentas Prov. de dha Provincia alta y Baja
de Extremadura y a D. Miguel de Siles que Conul
poder las administra En esta Ciu. y su Partido. Qui
a quien mas fuere parte Leos. Diez mill rs. de
En cada uno de quanto años que dizeon principio prime
ro de hence proximo pasado de este año de la fha de
Cumpliran fin a Dize, el que se dize de mill se re
dizeos y se re. pueno de pagada dha Ciu.
En esta Ciu. Casa y poder de dho administrador que
es ofice por los terreros de fin de Abril. Agosto y Dize,
de cada año a Casa de dha Villa Contas de la Cobranza
En cuya Cant. y por dho tiempo a dizeado dha

D^{no} Juan Fernandez Union Conel Ex^{ta} Ex^{ta} Ex^{ta}
 administrador y tomado en encauzamiento
 para dha villa y su Com^{un} todos los az^{es} Sexu
 de Mill^{es} antiguos sus nuevos ympuestos, y d^{no} de
 fiel medidor por los Consumos q^e hizieren los d^{os}
 de dha villa En esta su termino y jurisdiccion Co
 laseparar a saver _____

Por Millones antiguos	_____	20425
Por Nuevos ympuestos	_____	20425
Por el d ^{no} de fiel medidor	_____	0100
		<u>1.0000</u>

Que dhas partidas componen la expresada Cant^{dad}
 y ademas de ella se obligo a pagar la Resarcion q^e
 En dho tiempo deue ser haue el d^{no} el d^{no} el d^{no}
 Secular y Regular de dha villa sacar Carta de
 go. y Entregarla En dha administrac^{on} Salas y equa
 l^{idad} de m^{er} a la persona q^e se Despachare a ra
 bianza En caso de omision En las pagas sumas
 desta sup^{ta} y con las demas Condiciones de
 n^umeraciones de Leyes que de dha Escrigua
 san para que En su consecuencia la Jurisdi
 cion y Exam^{en} q^e En dho tiempo Es ofuere de dha
 queda sea libre de el expresado Encauzam^{en}
 te mande Despachar el presente por el qual
 se Concede la Jurisdi^{cion} n^umeraria para q^e queda ad
 ministras Veneficias y Cobras dho^s xi d^{os} a q^u
 tandolos o Reparandolos En su Veneficio

Como mas Combiniente sea a su comun obse
uando En los Regiam^{tos} y demas los Capitulosa
la Real ynteruen^{on} de a^o de veinte y cinco sin los
sedes de la Cam^{ra} de dha Cuiq^{ta} de Encauzam^{to}, y
deute Reudim^{to} se hade tomar la daron en la
Contaduria de Ventas deora Supp Dado En la
Ciu^d de P^{er}ena a veinte dias del mes de febrero
de mill setecientos y treinta e quatro años

M^o de: Juan

J^o de: Juan
osm. del Supp

Yo como
Alonso del Castillo

En laud. de Valerina del Ventoso a veinte y Ondias de el mes
de Abril de mill seiscientos y treinta y quatro años los señores
Christi^{anos} de x^{ra} m^{ta} de ella que abaxo firmaron Nando Juntos Como
lo tienen de porumbre de oron y Equanto se halla del p^{re}s Naud.
sin Aguazil or d^{ra} m^{ta} y siendo tanp^{re}sio lo aiga por los
degen or d^{ra} m^{ta} y de Comuⁿⁱca mente Naud a su x^{ra} m^{ta} y de
enda suma de emera Sacri faz. de Manuel el Camarero



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Juan de El Valle, administrador de El Cauallero,
 y quatro uno por ciento de esta ciudad, y partido
 digo que la villa de Salencia de El Venoso, una
 de las comprendidas en dicho partido, a cargo
 de su nombre, Juan Gallardo jurado, Alcalde
 de ordinario, y vecino de dicha villa, y scriptura
 de encaucamiento, por Alcaualas, y quatro
 uno por ciento, antiguos, y renovados, en este
 dia, ante el presente Alcubano de Venos por
 quatro años, que empezaron a correr desde
 primero de Septiembre mes, y cumplan
 fin de diciembre de el año de mil
 setecientos treinta y siete. Enpues
 en cada uno de dies y nuebe mil y qui
 nientos de vellon, y en su consecuencia
 me pidio se despachare recudi miento, para
 la administracion, y beneficio, y cobranza
 de dicho Al efecto, y el Sando de la
 Cuidad que en este caso me compete como
 tal administrada desde luego, en la
 mejor forma que a la lugar y derecho
 dei poder, y facultad a dicha villa son

amplio como se requiere, y sin alguna
sancion para que en figura de la administracion
caude, y en figura de la reparacion, y sobre de todos
y vezinos contribuyentes, y otros qualesquiera
deudores legitimos, y de los forasteros que
dieren, y ratificaren en ella, y sus sucesores
conforme a practica, y de este recudi me
que se despacho, con la amplitud que se requiere,
y con todas las clausulas, y firmas
y sellos para su validacion, fecha
en la ciudad de Mexico de los cavalleros En
treis dias de el mes de febrero de mill
y quatrocientos y quatro años.

en S. de C. de C. de C.

del 75 de 17
inclusa la
Cajigera

Por mandado de el Sr. D. Juan de
Herrera y Sotomayor
Alonso Lopez de Velasco

En la ciudad de Valencia del
Cerrito a veinte y tres de el mes



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Junio del mill represento en esta quarta año los señores
 Suñerá y Cepini desta que abaxo firmaron Abando Junco como
 haan de bio dixerón que mediante la no rovia y un cañita erredidad
 de los Campos se ha experimentado que los Ganados y faha de parras
 pereren de hambre y a penal mome el del labor y en de pñeio no
 benir y reparar otros Daños han de la facultad que a Hecaucho
 se le conre de por capitulo. Oclaro de Hordenanza. A Hecaucho man
 daron reavore y autoraron para la parroria y autoradero de el ganado
 de labor de los Terminos desta desde la fuente saga habenedade
 el Camuel a de lante hasta la fuente de el Valle de Fogal quedan
 de lo renado dho Lugar y parras pararon do los de mai para do q
 no sean de labor de los Terminos de Hecaucho y lo que se aprehendi
 en en ella durante de autoradero y para el mes de octubre pro me
 no de un dero se lleven a la laguna izquierda en dha en dha
 nansa y para que Contre unig uno alegue y no xavia se pñen
 edicio en las parras a fombredos de Hecaucho. Paro no abaxo
 han daron y firmen

Mano de
Mano de

Mano de
Mano de

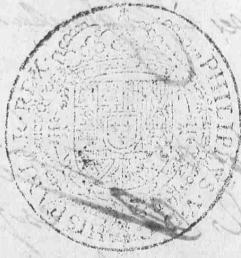
Mano de
Mano de

Mano de
Mano de

Mano de
Mano de

nombram^{to}
& honrram^{to}

14
En la villa de Valencia de nuestro apuntamiento dia de catorce de
año de mill e quinientos e ochenta e tres. Yo el Rey
por mandado de los señores ~~Alonso de Aragón~~ de ella que abajo firmaron
mandando que se cumpla en su virtud. Como lo acordaron el dicho
dieron que se cumpla en su virtud. Como lo acordaron el dicho
chial de la villa de ~~la villa de~~ Martin de Almaraz de
vicio de la villa de ~~la villa de~~ Calatrava de la villa de
dia primero de Agosto de mill e quinientos e ochenta e tres
de prohemio honrram^{to} y auericho el de la villa de ~~la villa de~~
y que lo dicho de mill e quinientos e ochenta e tres
vicio y auericho honrram^{to} del dicho de mill e quinientos e
afirmado y conlamado. Ley se cumpla para su cumplimiento
curriendo en el dicho de mill e quinientos e ochenta e tres
buena parte de lo que se requiere en el dicho de mill e quinientos e
por obispo de ~~la villa de~~ atendiendo a la dicha villa de
sin Comandancia que ban expresada en que se trata de honrram^{to}
de la villa de ~~la villa de~~ como se hizo libranle el dicho de mill e quinientos e
mantenga con la corte por el dicho de mill e quinientos e
teralano competente y poniendole en efecto de mill e quinientos e
hayan sumarios que ni en el dicho de mill e quinientos e
obediencia año en ~~la villa de~~ y por el dicho de mill e quinientos e
das se legare del causal de prohemio de la villa de ~~la villa de~~
se capitular en el dicho de mill e quinientos e
firm^{to} ~~de mill e quinientos e~~ de mill e quinientos e
fian Martin de Almaraz de prohemio de mill e quinientos e
renonbram^{to} de la villa de ~~la villa de~~ y condiciones que se firmaron
en ~~la villa de~~ de mill e quinientos e



Setenta maravedis.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the page]

El Consejo = Conciliar = Consejo = a que se
El Rey Juan de Castilla = Rey de Castilla
El Consejo y como su doctor y sea
Presidencia de Castilla en Madrid a 10 de
Mes de Mayo de 1500 = En su nombre
Fueron Segun y Fuesen

El Rey Juan de Castilla = Rey de Castilla
Presidencia de Castilla en Madrid a 10 de
Mes de Mayo de 1500 = En su nombre
Fueron Segun y Fuesen

Rey Manuel de
Castilla

Obediencia = Cumplimiento =
Cataluña de Valencia de Aragón de Sicilia de
Sicilia representada y de otras y quales otros conde de Sicilia de
Por un de ella que abaxo firmaron represento la faja que ante
cede del Rey Juan de Castilla = Rey de Castilla
La obe dexaron con el. Representaron de cada un en su nombre
Juan de Campaña y otros conde de Barcelona y de Gonañon
Don Rodrigo de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón

Don Juan de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón

Don Juan de Aragón = Rey de Aragón
Don Juan de Aragón = Rey de Aragón

Dilaciones Judiciales sean convenientes en esta Real
Chancilleria para delimitar Dalgo para abrogar sus o
no noble dho Dn Diego fern de Guero que los dho
que en lo de fern de Guero en las cañonales se hagan
subministrasen del Caudal de propios de este dho
de pagando de la dho libramiento convenientes de
que se admitan en dho ael May. de fern de Guero pro
terrande como pro restan dho dho no en su
dho. Contravenir en manera alguna a lo dho
mandado y que se extirpase sobre dho negocio y dho
dho dho. dho dho dho dho de dho de dho de dho de dho
na solo en su el dho dho dho dho dho dho dho
de la dho publica y comun de los dho de dho de dho
y que en lo de dho dho dho dho dho dho dho
nacion a obedecer y Cumplir las dho dho dho
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
con mandaron y firmaron

[Signature] Regador de
Tosca de *[Signature]* llamado
espinar
Juan de Guano
Don: Lorenzo
Regador de *[Signature]*
Don: de la dho
[Signature]
[Signature]

At
no
vto
lagan
ef
8 1/2
gro
ru
exer
tho
nille
omo
ulle
ten
ones
ende

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LANDS
WASHINGTON, D. C.
OFFICE OF THE REGISTER
AND CLERK OF THE LANDS
SALT LAKE CITY, UTAH

James





14

2000
Ciento y treinta y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.